



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: R-28 (2012)
4164 - 19.01.2012

Resolución N°

593

Reclamo N° 196, de 03.11.2011.
Aduana Metropolitana
DIN N° 1360010851-9, de 11.05.2011.
Cargo N° 501761, de 04.08.2011
Resolución de Primera Instancia N° 514, de
05.12.2011.

Valparaíso, 22 NOV. 2012

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 20, de 16.01.2012, del Sr. Juez Director Regional Aduana Metropolitana (T y P), Informe del fiscalizador interviniente de fojas 26 (veinte y seis), de fecha 09.11.2011 y Resolución de Primera Instancia N° 514, de 05.12.2011.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

Secretario

AAL/GJP/CCR/CPB/cpb.
12.03.2012
R-28-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
Fax (32) 2254031



RECLAMO DE AFORO Nº 196 / 03-11-2011

514

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a cinco de Diciembre del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Sr. Javier Torres Grenett, en representación de los Srs. SERVICIOS SIGLO XXII S.A. RUT. Nº 76.697.720-0, por lo que reclama el Cargo Nº 501761/2011, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal Nº 1360010851-9 de fecha 11-05-2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el recurrente declaro en la citada DIN, un bulto con 850,00 KB, conteniendo Máquina Cortadora de Papel Continuo, clasificados en la Partida 8441.1090 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 55.700,00 y Cif US\$ 61.429,50 detallados en Factura Nº 13453 de 02.05.2011, emitida por Simprint de U.S.A.; con 0% ad-valorem, acogiéndose al Tratado de Libre Comercio Chile - USA;
- 2.- Que, la Denuncia Nº 523197 de 04-08-2011, deniega los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica, por cuanto en Aforo Físico de las mercancías amparadas en DIN 1360010851-9, se verifica que el origen de las mercancías es Suecia y no Estados Unidos y, el Certificado de Origen presentado, es para aplicación TLCCH-USA;
- 3.- Que, el Despachador señala, a fojas 1, y siguiente, que su representado, solicitó la importación de una Máquina Cortadora de papel continuo, según Factura Nº 13453 de 02.05.2011 del proveedor Simprint, en el recuadro Country of Origin indica United States (USA), además el importador emitió Certificado de Origen, para aplicación del Tratado Chile-USA, y en revisión de los documentos del despacho, no existió duda sobre el origen de la mercancía para la aplicación del tratado solicitado;
- 4.- Que, el recurrente agrega, que la DIN, resultó con aforo físico, donde el fiscalizador señaló que las mercancías eran originarias de Suecia, al tomar conocimiento la Agencia de dicha situación, solicitó al encargado de comercio exterior, una carta explicativa de los hechos, para poder solicitar a la Aduana la emisión del giro para el pago de los derechos e impuestos dejados de percibir;
- 5.- Que, el fiscalizador Sr. Darwin Yañez Torres, en su Informe Nº 122 de fecha 09.11.2011, indica que revisados los antecedentes aportados por el Agente de Aduana, Sr. Javier Torres G., la Factura Comercial Nº 13453 de 02.05.2011 del proveedor indica país de origen USA, el importador emite Certificado de Origen para TLCCH-USA y, en aforo físico de las mercancías pudo verificar el origen de estas, chequeando la placa identificador del fabricante, indicando: Fabricante, Lasermax roll System, tipo LX566, Art. 718808-001, serial Nº 06x566L002, manufacturación, Made in Sweden (hecho en Suecia), se adjunta al presente informe set de fotos tomadas al momento del aforo físico de la DIN que generó la respectiva formulación de denuncia y cargo por la importación de las mercancías;





6.- Que, en resolución que ordena recibir la Causa Prueba, fue requerida la efectividad que las mercancías descritas en DIN 1360010851-9 de 11.05.2011, es originaria de U.S.A., la que fue notificada mediante Oficio N° 1.313 de fecha 14.11.2011, la cual no fue contestada, por tanto, se certifica con fecha 28.11.2011 término probatorio vencido y Autos para Fallo,

7.- Que, conforme a lo señalado por el fiscalizador quién realizó el Aforo Físico y, determinó que la Máquina Cortadora de papel, es de origen Sueco según consta en la placa identificatoria del fabricante y, en set de fotos que adjunta el Sr. Darwin Yañez al informe;

8.- Que, de acuerdo a lo expresado en los considerandos, es opinión de este Tribunal confirmar la denuncia y el cargo emitido.

9.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

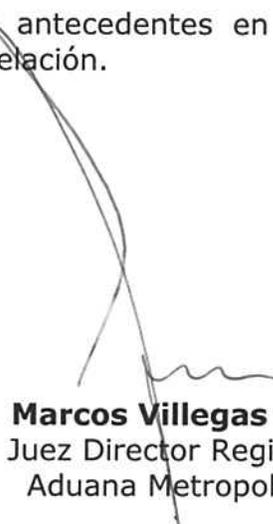
Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE, el Cargo N° 501761 de fecha 04.08.2011 y la Denuncia N° 523197 de 04.08.2011, formulados a la Declaración de Importación N° 1360010851-9, suscrita por el Agente de Aduanas señor JAVIER TORRES GRENETT, en representación de los Srs. Servicios Siglo XXII S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.


Marcos Villegas Cavada
Juez Director Regional (S)
Aduana Metropolitana


Rosa López Díaz
Secretaria

MVC/RLD/MTC
Rop 13254/11



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126